

ORDEN de 16 de noviembre de 1962 por la que se establece la documentación sustitutiva del certificado de defunción para los expedientes de siniestros del Ramo de Personales tramitados por el Consorcio de Compensación de Seguros en los casos de desaparición del asegurado como consecuencia de las inundaciones de la provincia de Barcelona.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de poder satisfacer lo más rápidamente posible a los beneficiarios de los fallecidos como consecuencia de la catástrofe acaecida durante los días 25 y 26 del pasado mes de septiembre las indemnizaciones establecidas en los artículos 11 y 13 del Consorcio de Compensación de Seguros de 13 de abril de 1956, y al amparo de la facultad concedida a este Ministerio por el artículo 21 del Decreto-ley de 11 de octubre de 1962, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Se autoriza al Consorcio de Compensación de Seguros para que a los solos fines de satisfacer las indemnizaciones señaladas en los artículos 11 y 13 del Reglamento de 13 de abril de 1956 pueda prescindir de la certificación de defunción del siniestrado, sustituyéndola por la siguiente documentación:

- a) Certificado de la Alcaldía acreditativo de la vecindad del «desaparecido» y fecha desde que el mismo la ostentaba.
- b) Información testifical ante el Alcalde de tres testigos idóneos que depongan su convicción acerca del fallecimiento del desaparecido y forma en que se produjo la desaparición.
- c) Certificado del Comandante de la Guardia Civil o Comisario de Policía en la localidad en donde residía el desaparecido, que manifieste a su juicio se ha producido la muerte del mismo y antecedentes en que basa su aserto.
- d) Certificado de la Empresa en donde prestase sus servicios indicando el último día que acudió al trabajo el productor desaparecido, circunstancias que conozca sobre la desaparición y posibilidad de fallecimiento.

El Consorcio de Compensación de Seguros queda autorizado para exigir cualquier otro requisito que estimase conveniente o eximir alguno de los enumerados según los casos especiales que puedan presentarse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de octubre de 1962 por la que se fija la plantilla de destinos de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de la Gobernación.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 30 de abril próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), al derogar las plantillas de destinos de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar de este Ministerio, que estaban vigentes desde 1953, prevé la aprobación de las nuevas con arreglo a las normas y posibilidades actuales.

Sin perjuicio de tener en cuenta para ello las modificaciones producidas en la estructura de los Servicios del Departamento durante los nueve años transcurridos, parece aconsejable para lo futuro, intentar huir de una excesiva rigidez en la distribución de los puestos, pues la experiencia ha demostrado frecuentes disparidades entre los cuadros nominales y los efectivos, y defectuosas utilizaciones del personal, por la imposibilidad de adaptar cualquier encasillamiento acentuadamente petrificado a las constantes fluctuaciones naturales de la carga de trabajo en las numerosas y variadas unidades atendidas por el personal de los referidos Cuerpos.

Es necesario, sin duda, determinar singularmente los destinos cuando se trata de puestos tipificados reglamentariamente como cargos concretos. Pero para los destinos genéricos, indiferenciados o comunes, la fijación de plantillas debe adoptar

en cambio fórmulas globales que permitan al Subsecretario, Directores generales y Jefes de Servicio, dentro de esas plantillas globales, dosificar flexiblemente la adecuada distribución del personal para la tarea a afrontar en cada etapa.

Por todo ello este Ministerio dispone:

Primero.—1. Las plantillas de destinos correspondientes a las Escalas Técnico-administrativa, Administrativa a extinguir y Auxiliar de este Ministerio se articularán con arreglo a las normas que resulten del servicio, la función y el carácter del destino o puesto de trabajo.

2. Los Servicios se integran en los siguientes grupos:

- a) Un grupo para todos los Servicios centrales.
- b) Cincuenta y dos grupos correspondientes a las cincuenta provincias y a las dos Plazas del Norte de Africa.
- c) Un grupo para los Establecimientos benéfico-sanitarios.

3. La función a desempeñar será directiva, técnico-administrativa o auxiliar.

La función directiva se escalonará a su vez en tres clases, que serán designadas simplemente con las letras A), B) y C).

4. Los destinos o puestos de trabajo serán de carácter singular o genérico.

a) Los de carácter singular corresponderán a puestos de trabajo reglamentariamente determinados.

b) Los restantes se entenderán con carácter genérico y corresponderán a puestos de trabajo cuya determinación compete en cada caso a los Jefes de las respectivas unidades.

Segundo.—1. La Plantilla total del grupo de Servicios Centrales se fija así:

- a) Treinta directivos con destino singular.
- b) Ciento once técnico-administrativos, de ellos cuatro con destino singular.
- c) Ciento trece auxiliares, todos ellos con destino genérico.

2. Los treinta destinos directivos, con expresión de las respectivas clases, y los cuatro destinos técnico-administrativos de carácter singular figuran relacionados en el anexo número 1.

3. Los destinos genéricos de función técnico-administrativa y auxiliar serán distribuidos por la Subsecretaría de este Ministerio, previa propuesta o informe de los Directores generales o Jefes de las respectivas unidades, en los siete servicios siguientes:

- a) Subsecretaría y Servicios Generales.
- b) Secretaría General Técnica.
- c) Dirección General de Administración Local.
- d) Dirección General de Política Interior.
- e) Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.
- f) Dirección General de Sanidad; y
- g) Organismos Autónomos.

4. Dentro de cada uno de los Servicios citados su Jefe acordará la asignación a las secciones o dependencias análogas del personal de su plantilla.

Tercero.—1. La plantilla total de los cincuenta y dos grupos provinciales se fija así:

- a) Ciento veinticinco directivos, todos ellos con destino singular.
- b) Ciento cincuenta y dos técnico-administrativos, de ellos nueve con destino singular.
- c) Doseientos sesenta auxiliares, todos ellos con destino genérico.

2. Los ciento veinticinco destinos directivos, con expresión de la clase correspondiente, y los nueve destinos técnico-administrativos de carácter singular figuran relacionados en el anexo número 2 de la presente.

3. Los destinos genéricos de la función técnico-administrativa y auxiliar serán establecidos por la Subsecretaría de este Ministerio.

4. Dentro de cada uno de los cincuenta y dos grupos provinciales, la plantilla de destinos genéricos para sus unidades administrativas o la utilización, en todo momento, del personal que los desempeñe será acordada por el Gobernador civil respectivo o el Administrador general de los Territorios de Soberanía en el Norte de Africa para las Plazas de Ceuta y Melilla.

Cuarto.—La plantilla total del grupo de establecimientos benéfico-sanitarios se fija en un puesto directivo, treinta y tres puestos técnico-administrativos y once puestos auxiliares, todos